

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

### CAPÍTULO I DEL ESTADO Y SU TERRITORIO

**ARTÍCULO 1o.-** El Estado de Campeche es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 2o.-** La porción del Territorio Nacional que corresponde al Estado, es la que ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y en los Decretos relativos.

**ARTÍCULO 3o.-** La base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.

**ARTÍCULO 4o.-** El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

### CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES

**ARTÍCULO 5o.-** La Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales así como el Himno y el Escudo propios del Estado, son los símbolos obligatorios del mismo. No habrá otras banderas, otros himnos ni escudos de carácter oficial, y el uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo que dispongan los ordenamientos federales.

### CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS

**ARTÍCULO 6o.-** Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

#### **Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado**

Oficialía Mayor Sección Fundamental

Dirección de Estudios Legislativos

2 Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para todo individuo que se encuentra en territorio nacional, los que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.

**NOTA:** Párrafo segundo adicionado mediante decreto No. 246 de la LIX Legislatura, publicado en el P.O. No. 4343 de fecha 1/septiembre/2009.

**NOTA:** artículo reformado mediante decreto No. 63 de la LX Legislatura, publicado en el P.O. No. 4636 de fecha 19/noviembre/2010.

**ARTÍCULO 6° Bis.-** En todo proceso penal se aplicarán los siguientes derechos y garantías de la víctima o del ofendido:

- I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establecen las Constituciones federal y local, así como los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las leyes del Congreso de la Unión relativas.
- II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; que se desahoguen las diligencias correspondientes; intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
- III.** Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
- IV.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- V.** Que se le repare el daño y se le cubran los perjuicios. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar al juez la reparación del daño y el pago de los perjuicios, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dichas reparación y pago si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño y pago de perjuicios.
- VI.** Que quede resguardada su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.
- VII.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VIII.** Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no estén satisfechos la reparación del daño y el pago de los perjuicios.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado**

Oficialía Mayor Sección Fundamental

Dirección de Estudios Legislativos

3

**NOTA:** artículo adicionado mediante decreto No. 63 de la LX Legislatura, publicado en el P.O. No. 4636 de fecha 19/noviembre/2010.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 7o.-** Son habitantes del Estado todas las personas que radiquen en su territorio. El Estado de Campeche reconoce expresamente, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el país tiene una composición puericultura, sustentada en la diversidad de pueblos indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio, del cual forma parte el propio Estado.

En consecuencia, con estricto respeto a los derechos humanos en su concepción de derecho a la existencia cultural alterna, los pueblos indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho, dentro de un marco jurídico específico, a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de su lengua propia, sin limitación alguna, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, sus formas particulares de organización social y política, así como sus diversas manifestaciones culturales.

Son objeto de protección, con la participación activa de las comunidades, los recursos naturales, los lugares sagrados y patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Las leyes del Estado deberán establecer mecanismos que garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno comunal, municipal y estatal.

El Estado garantizará que la convivencia entre los habitantes de la entidad se realice en un marco de respeto y valoración a la diversidad cultural y regulará mecanismos de sanción contra actos de discriminación hacia los pueblos indígenas y sus integrantes.

En la educación básica que imparta el Estado será obligatoria la enseñanza de una lengua indígena, en aquellas comunidades en donde la existencia de integrantes de pueblos indígenas sea de regular proporción. El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos, medicina tradicional y tecnologías indígenas.

Las leyes garantizarán a los pueblos indígenas asentados en el territorio estatal su efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En todo juicio en que sea parte una comunidad o un individuo indígena, deberán tomarse debidamente en cuenta su identidad, cosmovisión, prácticas culturales, usos y costumbres. El juicio deberá llevarse a cabo, preferentemente,

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado**

Oficialía Mayor Sección Fundamental

Dirección de Estudios Legislativos

4

en su lengua o, en su defecto, con la asistencia de traductores suficientemente capacitados.

En la imposición de sanciones a miembros de los pueblos indígenas deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos a la privación de la libertad.

En los conflictos por límites agrarios, el Estado, dentro del ámbito de su competencia, promoverá la conciliación y concertación entre las partes para darles una solución definitiva, con la participación activa de las autoridades indígenas de los núcleos agrarios.

**ARTÍCULO 8o.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

**I.** Si son mexicanos, los que les conceden la Constitución General de la República

y la presente;

**II.** Si son extranjeros, gozar de las garantías, así como de los derechos establecidos en la Constitución General de la República, en la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso, los extranjeros tendrán derechos políticos.

**ARTÍCULO 9o.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

**I.** Si son mexicanos:

- a)** Cumplir con las leyes vigentes y respetar y obedecer a las autoridades legítimamente constituidas;
- b)** Contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes;
- c)** Inscribirse en el Padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tengan en la industria, profesión o trabajo de que subsistan.

**II.** Si son extranjeros:

- d)** Acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución General de la República, en la presente y en las disposiciones legales que de ambas emanen;
- e)** Sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales del Estado, sin poder intentar otros recursos que los que se conceden a los mexicanos;
- f)** Las contenidas en la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 10.-** Son vecinos del Estado los que residen habitualmente dentro de su territorio, sean mexicanos o extranjeros.

**ARTÍCULO 11.-** La vecindad se adquiere por residencia constante en determinado lugar del territorio del Estado, con el ánimo de permanecer en él, durante seis meses cuando menos.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado**

Oficialía Mayor Sección Fundamental

Dirección de Estudios Legislativos

5

**ARTÍCULO 12.-** La vecindad se pierde:

- I.** Por dejar de residir en el Estado, manifestando a la autoridad el deseo de cambiar de domicilio;
- II.** Por dejar de residir seis meses en el Estado, aún cuando no se diere aviso a la autoridad.

**ARTÍCULO 13.-** La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos de elección popular, en comisiones oficiales que no tengan el carácter de permanentes, o por la reclamada con motivo del deber que tiene todo mexicano de defender a la Patria y sus instituciones, ni por ausencia que se deba a persecuciones exclusivamente políticas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS CAMPECHANOS**

**ARTÍCULO 14.-** La calidad de campechano se adquiere por nacimiento o por vecindad.

**ARTÍCULO 15.-** Son campechanos por nacimiento:

- I.** Los que nazcan en el territorio del Estado sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, siempre y cuando con ello adquieran la calidad de mexicanos;
- II.** Los hijos de padre campechano o madre campechana nacidos fuera del territorio del Estado;
- III.** Los que nazcan en el extranjero, de padre campechano y madre extranjera o de madre campechana y padre desconocido.

**ARTÍCULO 16.-** Son campechanos por vecindad:

- I.** Los nacionales originarios de las demás Entidades Federativas, que hubieren residido en el Estado seis meses consecutivos; y
- II.** Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la República Mexicana, que hubiesen residido en el Estado seis meses ininterrumpidos.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CIUDADANOS CAMPECHANOS**

**ARTÍCULO 17.-** Son ciudadanos campechanos los varones y mujeres que teniendo la calidad de campechanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I.** Haber cumplido 18 años; y
- II.** Tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 18.-** Son prerrogativas del ciudadano campechano:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

#### **Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado**

Oficialía Mayor Sección Fundamental

Dirección de Estudios Legislativos

6

- I.** Votar libremente en las elecciones populares;
  - II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca;
  - III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;
  - IV.** Ejercer en toda clase de negocios, el derecho de petición; y
  - V.** Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa del Estado, de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes.
- NOTA:** Artículo reformado en su fracción I, mediante decreto No. 173 de la LIX Legislatura, publicado en el P.O. No. 4115 de fecha 9/septiembre/2008.

**ARTÍCULO 19.-** Son obligaciones del ciudadano campechano:

- I.** Alistarse en la Guardia Nacional;
- II.** Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- III.** Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y del Municipio;
- IV.** Desempeñar las funciones electorales y las de jurado. Las funciones electorales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente, en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes;

**V.** Inscribirse en el Catastro, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, así como la industria, profesión o trabajo de que subsista, e inscribirse en los Padrones Electorales del Municipio en que resida;

**VI.** Hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la instrucción primaria elemental durante el tiempo que marquen las leyes relativas;

**VII.** Contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan en la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes;

**VIII.** Asistir a los lugares, días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, conocedores de la disciplina militar y de la solidaridad social. Las Autoridades Municipales tomarán la participación que señalen las Leyes del Estado en esta función educativa y organizarán la que corresponda impartir, o recibir a los residentes del Municipio.

**ARTÍCULO 20.-** La calidad de ciudadano campechano se pierde:

**I.** Cuando se pierde la ciudadanía mexicana;

**II.** Por atentar en cualquier forma contra la integridad, independencia o soberanía

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado**

Oficialía Mayor Sección Fundamental

Dirección de Estudios Legislativos

7

del Estado;

**III.** Cuando siendo campechano por vecindad, se pierda ésta por avecindarse fuera del Estado;

**IV.** Por adquirir la calidad de ciudadano de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa;

**V.** En los demás casos que la ley establezca.

**ARTÍCULO 21.-** Se suspende el ejercicio de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos campechanos:

**I.** Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de alguna de las obligaciones que impone el artículo 19 de esta Constitución. La suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la Ley;

**II.** Por estar sujeto a proceso criminal, por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

**III.** Durante la extinción de una pena corporal;

**IV.** Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;

**V.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y

**VI.** Por vagancia o ebriedad consuetudinarias declaradas en los términos que prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 22.-** La Ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano campechano y la manera de hacer la rehabilitación.

## **CAPÍTULO VII DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 23.-** El Estado de Campeche es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, sin más restricciones que las que establece la Constitución General de la República.

**ARTÍCULO 24.-** La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

a) Ley o leyes que rigen su actuación:

En virtud de que es demasiada la información, solo se presenta el reglamento completo y se hace mención de las otras leyes mismas que están recopiladas en la fracción IX:

**FEDERAL:**

- a) Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social
- b) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- c) Ley General de las Personas con Discapacidad
- d) Ley para la Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes
- e) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**ESTATALES:**

- a) Ley de Asistencia Social en el Estado de Campeche
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche
- c) Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche
- d) Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia
- e) Ley para el Desarrollo Integral para Personas con Capacidades Diferentes
- f) Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche
- g) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
- h) Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.
- i) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.